

# LOS PLANTÍOS EN ARCHENA (1748-1842)

FRANCISCA AMORÓS VIDAL

La localidad de Archena, situada a la salida del Valle de Ricote, en lo que se conoce como la Vega Media del río Segura, es un territorio bastante llano, que carece de monte y prácticamente de arbolado, si bien entre esta Villa y la de Ulea (concretamente en las orillas del río colindantes con el balneario de aguas termales) quedan algunos preciosos restos de bosque de ribera. Hace doscientos años, por el contrario, existía un número considerable de árboles, fundamentalmente en los márgenes del río, paralelos a las acequias, de cuya madera podían beneficiarse los vecinos, previa licencia otorgada por la Real Justicia, ejercida por los Ayuntamientos. En el archivo municipal se conservan tres libros, datados entre los años comprendidos en el título, que recogen las órdenes, las actuaciones municipales, los expedientes y licencias, relacionados directamente con la protección y desarrollo del arbolado.

El fomento de los plantíos no fue una preocupación de la administración local sino que derivaba directamente de la importante Real Ordenanza de Montes y Plantíos de 31 de enero de 1748. Esta norma nació "con el fin de precaver los graves perjuicios que sufría la causa pública por los abusos que se experimentaban en cortar, arrancar y quemar los montes y árboles sin replantarse en su lugar ni guardarse las reglas prescritas, resultando de aquí la falta y carestía de maderas, leña, y carbón en la mayor parte del Reyno". Pero la razón fundamental que hay detrás de esta iniciativa legislativa es el plan, auspiciado por el Marqués de la Ensenada, para que España contase con una marina que fuese respetada en el mundo y que le permitiese conservar el dominio de sus vastos estados; una marina, en definitiva, que unida a la francesa pudiese al menos neutralizar a la inglesa (1). El programa de construcción y organización naval era definitivamente un proyecto borbónico ya que los monarcas de la Casa de Austria no se esforzaron en lograr que existiese una marina de guerra

---

(1) Gonzalo Anes "El Antiguo Régimen: Los Borbones" *Historia de España* IV. Ed. Alfaguara, 1976



permanente, arrendando en muchas ocasiones buques construidos por los particulares o que llegaban del extranjero. Además, la construcción de barcos quedaba encuadrada en la política general de fomento de la industria, a la que contribuyeron las manufacturas reales, desarrolladas durante el próspero siglo XVIII (en especial su primera mitad). Con las fábricas estatales se trataba de buscar una mayor competitividad ante los productos extranjeros y un más alto estímulo para la imitación de los particulares, dentro de una doctrina claramente mercantilista, bien tratando de cubrir la demanda de artículos de lujo de las clases privilegiadas (tapices de Santa Bárbara, cristales de San Ildefonso o porcelanas del Buen Retiro), o bien tratando de satisfacer las necesidades militares, como en el caso de las fábricas de salitres y arsenales (2).

En realidad la organización de la real Armada se inició en 1726 con la creación de los Departamentos Marítimos del Norte, Mediodía y Levante, cuyas sedes eran Ferrol, Cádiz y Cartagena respectivamente. Las autoridades principales de los Departamentos estaban personalizadas en las figuras del Comandante General y del Intendente. Al primero correspondía el mando militar y las fuerzas navales afectas al Departamento. Al Intendente correspondía el Arsenal, las construcciones de bajeles, matrículas de mar, montes, sanidad y todos los asuntos económicos (3). Era pues éste último el encargado de controlar la política de los plantíos, de dictar normas que complementarían la legislación general y de prescribir las indicaciones pertinentes para cada caso concreto. La jurisdicción de los Departamentos en la organización de los plantíos, no obstante, quedaba limitada a los montes y zonas que estaban relativamente próximos al mar, y no a otros. Algunos de los árboles, tanto propiedad de los propios municipales como de los particulares, quedaban reservados (mediante una R) por su utilidad para la construcción de bajeles del Rey y otros usos de la marina, el resto del arbolado no sometido a esta reserva podía ser utilizado por el propio Concejo o por los vecinos siempre que solicitasen licencia para ello, en la que se indicase la necesidad de la tala. Era la Real Justicia, delegada en los ayuntamientos, la encargada de conceder el permiso, previa aceptación del compromiso legal de plantar tres árboles por cada uno de los que fuesen cortados. En definitiva, este de los montes y plantíos de hace doscientos años era lo que podríamos considerar, con la terminología actual, un sector estratégico.

El documento municipal más antiguo sobre este tema, incluido en los libros antes mencionados y conservado en el archivo histórico de Archena es del año 1753 y corresponde al acta levantada con ocasión de una visita del Juez, en la que se relacionan los árboles existentes en los distintos parajes del término. En ella se establece asimismo que los plantíos deben realizarse especialmente en la acequia que llaman de La Algaída o Río Muerto "...pues en aquel paraje se le urtaron de las avenidas del Río Segura y puede esperarse su logro con maior seguridad... que además de esto an de procurar aumentarlos en los demas parajes en que puedan

(2) Roberto Fernández y otros *España en el siglo XVII. Homenaje a Pierre Villar*. Barcelona, 1985

(3) Prólogo de Alvaro de Piñera y Rivas en el libro de José Rubio Paredes *La muralla de Carlos III en Cartagena*. Ed. Real Academia de Alfonso X el Sabio. Murcia, 1991.





En 1771 tuvo lugar una nueva visita del Juez de Montes y Plantíos, que no debió quedar muy satisfecho con el resultado de los trabajos puesto que mandó que a partir de entonces fueran realizados por personas “inteligentes y prácticas” (una expresión muy propia de la época) en esta operación, no dejándolos al arbitrio de cada vecino, como se venía haciendo hasta entonces. Otras prescripciones nuevas del Juez fueron el incremento del número de árboles que debían ser plantados, hasta los doscientos cincuenta álamos, blancos y negros, y el nombramiento con carácter anual de un guarda o celador de los plantíos. En muchas ocasiones eran designadas para estos oficios las mismas personas durante varios años seguidos, que habían de jurar su cargo con toda solemnidad. El celador debía controlar y evitar las talas ilegales, que, aunque al parecer eran poco habituales, cuando ocurrían, frecuentemente quedaban impunes (de 1799, por ejemplo, tenemos constancia del robo de ocho olmos, sin que se pudiesen hallar los autores de los mismos). La legislación era bastante dura en la protección de los plantíos, quedando rigurosamente prohibido apacentar en ellos ganados de ninguna especie, denunciando los que se introdujesen, que eran multados, y si alguna persona maliciosamente hacía daño en los árboles se le imponía la pena de cuatro años a servir en batallones de marina o dos de duros trabajos en el Arsenal, caso de no ser a propósito para las armas.

Aunque lamentablemente desconocemos el número exacto de árboles con los que contaba el municipio, el arbolado de Archena debía incrementarse en los años inmediatamente posteriores a la visita del Juez a un ritmo satisfactorio, puesto que hay algunas informaciones indirectas que nos lo indican. Así, por ejemplo, tenemos noticia de que, en 1774, los expertos Matías Martínez y José García Vera llegaron a arrancar doscientos veintidós álamos blancos de los sitios en que no podían crecer debido a la espesura.

En muchas ocasiones el Concejo de Archena solicitaba licencia para cortar árboles para proceder al arreglo del muelle o de la barca, el bien de propios más importante con el que contaban y que permitía cruzar el río; cuando se deterioraba, por el uso o por las avenidas, la villa quedaba aislada, impidiendo el comercio, que muchos vecinos fueran a cuidar sus tierras situadas en La Algaida, e incluso la llegada de enfermos a los célebres Baños termales, que permanecían permanentemente abiertos, incrementando incluso el número de sus usuarios. Los particulares, en la mayoría de los casos, solicitaban licencia para fabricar ceñas o canales para el riego y, en menor medida, para la composición de los arados y timones de los mismos. La madera de olmos y álamos, el tipo de árboles con los que contaba Archena, no es apropiada para la construcción de viviendas por ser demasiado blanda, por ello cuando se trataba de edificar su casa-habitación los vecinos recurrían habitualmente a la madera de pino, que debían traer desde Ricote o Moratalla.

De 1772 data un expediente incoado por Don Diego Provencio Ballesteros, prior de la parroquia en el que solicita licencia para cortar 24 álamos que eran necesarios para la construcción de la Iglesia, pero se iban a utilizar para la fabricación de los andamios que permitirían realizar la media naranja, y para hacer los marcos que servirían para señalar en el suelo las sepulturas (como de todos es sabido, la iglesia era entonces no sólo lugar de culto, sino también de enterramiento). El resto de la



madera utilizada como elemento constructivo hubo de traerse de Ricote (5). En el mismo año también solicita licencia don Juan de Llamas, como apoderado general del heredamiento, para cortar siete álamos grandes para "... el arreglo del azud o presa por la que se toman las aguas para el riego de la huerta muy estropeado con las últimas crecidas y avenidas del Segura". Los expedientes en los que se solicitaba licencia debían cumplir con el requisito de que fuese un perito el que avalase la necesidad de cortar un número determinado de árboles; en el caso de la construcción de la iglesia fueron dos los testimonios, el del maestro alarife y el del maestro carpintero. Según consta en diligencias posteriores, tanto el prior como don Juan cumplieron con sus obligaciones preceptivas y en febrero del año siguiente procedieron a la plantación de los árboles que les correspondían: setenta y dos en el primer caso y veintiuno en el segundo.

Durante el otoño de los años 1776 y 1778 tuvieron lugar torrenciales lluvias que provocaron importantes avenidas y crecidas en el río Segura, implicando la desaparición de buena parte del arbolado de Archena, dado que los plantíos se realizaban en las orillas del río. Las mayores concentraciones de árboles se situaban en las zonas hoy conocidas como Riosol y avenida del Río Segura, y, en menor medida, en los pagos del Barranco y del Ramel. En la primera de dichas crecidas la pérdida se cifró en unos 2.000 álamos, reclamándose una visita del Juez de Montes para que pudiera valorar "in situ" la gravedad de la situación. La llegada del juez tuvo lugar a finales de 1778, pasando a constatar directamente la supervivencia de un corto número de árboles. Para paliar el desastre, ordenó aumentar de 250 a 300 los álamos y olmos que habían de constituir el plantío anual, indicando que debían ser traídos del vivero de Mula, no extrayéndose brotes de árboles ya viejos, como se venía haciendo hasta entonces. También prescribió que habían de meterse en hoyos de "al menos media vara" (6) para evitar que se secasen las raíces, y que las plantaciones debían seguir situándose en los quijeros de la acequia.

En efecto, al año siguiente se trajeron trescientos olmos desde Mula que fueron plantados siguiendo todas las prescripciones. Pero cuando en febrero de 1780 se procedía a la guía de los mismos, se pudo comprobar que la mayoría de ellos se había secado. Los expertos consultados atribuyeron esta pérdida al transporte que habría deteriorado las raíces, impidiendo que se asieran bien a la tierra. Además de esta importante contrariedad, en 1782 el encargado del vivero de Mula comunicaba que no podía atender las demandas de pies de olmos, por haberse quedado casi sin plantío por una enfermedad sufrida por el arbolado. Lamentablemente esta situación se repitió en otras ocasiones (no ya por enfermedad, sino simplemente por escasez de producción), por lo que, se puede afirmar, que el vivero de Mula no era capaz de servir regularmente el número de árboles prescrito por el juez.

A veces, el problema se obviaba trayendo los árboles de otros lugares, particularmente de Albudeite. En algún caso, como en el año 1783, se utilizaron para el plantío

---

(5) Manuel Medina Tornero *Historia de Archena*. Murcia, 1990.

(6) A.M.A. Caja 312, doc. N°2.



anual árboles de particulares "... situados y nacidos en tierras de esta huerta en parajes que perjudican a sus dueños..." (7). Otros años, alegando la imposibilidad de conseguir los árboles necesarios (lo cual quedaba siempre suficientemente acreditado al incluir en los expedientes las cartas de los viveros expresando la falta de recursos "... para poder con ella satisfacer al juez de visita cuando venga a esta villa"), se volvía a la práctica de extraer los pies de los propios olmos existentes en el municipio. Cuando esto ocurría nunca se llegaba al número prescrito, reduciéndose la plantación apenas a treinta, cuarenta o cincuenta árboles, como sucedió en los años de 1792 a 1798. Otra prueba del cierto abandono que se produce en los plantíos durante los últimos años del siglo XVIII es que, en lugar de nombrar a personas expertas para los trabajos anuales de planta y guía, pasaron a ser realizados directamente por el alguacil mayor.

Aunque los vecinos podían ser los primeros beneficiados por la madera de sus árboles, tras solicitar la licencia pertinente, el no poder conseguir los árboles necesarios debía suponer un alivio financiero para sus bolsillos, puesto que eran ellos los que, mediante repartimientos o arbitrios, pagaban los plantíos anuales. El precio medio del pie de olmo era de medio real de vellón, ascendiendo normalmente a unos doscientos reales de vellón el coste total del plantío.

En 1788 se produjo la periódica visita del Juez de Montes y Plantíos. Además de ratificar la observancia de las normas establecidas en visitas anteriores, ordenó nuevas medidas, como cortar bien las raíces de los árboles cuando fuesen derribados, remitir una relación mensual de las licencias de tala concedidas, y constituir un vivero permanente, del que carecía la Villa "... en el que sólo se colocarán pollitos de árboles de las clases de olmos... por ser madera de mas conocida utilidad que la de álamos blancos y chopos" (8). En esta visita se manifiesta por primera vez un interés por el arbolado de huertas y haciendas particulares que había de ser limpiado y escardado en los tiempos previstos para ello, debiendo publicar los ayuntamientos bandos y edictos que recordasen esta obligación; en caso de incumplimiento, los alcaldes la mandarían realizar a costa de los dueños. También los árboles de los particulares y no sólo los de los propios eran reservados (mediante una R) por su utilidad para la construcción de bajeles y otros usos de la marina. Gracias a las relaciones de árboles reservados sabemos que existían en los pagos del Barranco y del Ramel, pertenecientes a la familia de los Melgarejo y a Jerónimo Banegas y a Juan León, así como en la hacienda de la Encomienda de San Juan (a la que pertenecía Archena). También en el pago del Acebuche, en las tierras de don Rafael de Bustos y en general en el partido de La Algaida, en los márgenes de la acequia de La Caravija, existían árboles reservados para el real servicio.

En 1802 se produjo un importante cambio en la organización de los temas de montes y plantíos, al promulgarse una Real Cédula (9), y en 1803 una Ordenanza,

---

(7) A.M.A. caja 312, doc. N°3.

(8) A.M.A. caja 312, doc. N°3.

(9) Real Cédula de 1° de Mayo de 1.802.



*Relacion de los Arboles que quedan marcados con los  
 R. en los sitios Reales y Particulares del término  
 de esta Villa de Archena, a las Cajas de Alamos Blancos, Olivos, y No-  
 gales, que son a saber en la forma siguiente.*

		Alamos Blancos
<i>En la Caxa de San Juan con firma con la Villa</i>		
En sitio Realengo.....		3
<i>Partido de San Juan</i>		
En la Haza de D. Pedro Melgarejo.....		5
<i>Partido de San Juan</i>		
En la Haza y Dama de Del mar.....		3
<i>Partido de San Juan</i>		
En la Haza de San Juan.....		1
<i>Partido de San Juan</i>		
En la Haza de San Juan.....		4
<i>Partido de San Juan</i>		
		Nogales
<i>Partido de San Juan</i>		
Haza de San Juan.....		2
<i>Partido de San Juan</i>		
Haza de San Juan.....		1
<i>Partido de San Juan</i>		
Haza de San Juan.....		1
<i>Partido de San Juan</i>		
Haza de San Juan.....		5

Relación de los árboles de particulares destinados al Real Servicio



con las que se apartaba a las justicias ordinarias y a todos los vecinos del cuidado y conservación de los montes realengos, baldíos y de propios, otorgando la competencia al cuerpo militar de la Marina, al tiempo que se creaba un considerable número de comandantes, subdelegados, auditores, escribanos, fiscales y guardas para atender privativamente en la custodia y administración de las dos terceras partes de los montes de toda España. Para hacer frente al pago de los sueldos y salarios de todos estos empleados, preveía la nueva Ordenanza, que las leñas y demás aprovechamientos de los montes que, hasta entonces, habían sido disfrutados gratuitamente por los pueblos, pasaron, en adelante, a ser vendidos, y su producto fuese recaudado por la Marina para darle aquel destino. "Muchos Lugares han protestado contra esto exponiendo el vexamen que les resulta de perder unos aprovechamientos en cuya posesión están desde tiempo inmemorial..." (10). Pero pese a estas protestas, el proceso de centralización por el que los poderosos municipios de la Edad Moderna, que habían sido verdaderas "repúblicas", iban perdiendo progresivamente competencias y atribuciones era imparable, y culminó con la creación de las provincias en 1833.

Ciñéndonos al caso de Archena, el Ayuntamiento propuso como subdelegado de Montes a don Francisco Bañón, médico de la Villa, pero don Francisco de Borja, marqués de Camachos, Caballero de la Orden de Santiago y Capitán General de la Armada, contestó indicando que había decidido que fuera el subdelegado de Ricote el que se encargase de este arbolado y no un vecino de Archena, como pretendía el ayuntamiento, puesto que, como había sido indicado por la propia Corporación, el arbolado de esta Villa era de poca consideración. El subdelegado de Ricote era don Francisco de Llamas, un hidalgo residente, en efecto, en Ricote pero perteneciente a una familia, ya citada, con muchas propiedades (entre ellas la llamada "Casa Grande") e intereses en Archena, cuyos miembros, durante muchos años, fueron los administradores de la Orden de San Juan, a la que pertenecía Archena como una subencomienda. Igualmente don Francisco de Borja ratificaba como guarda a Fermín Medina, contra el criterio de la Corporación, que alegaba su trabajo como bañero en el establecimiento de aguas termales como impedimento; el Delegado de Montes estimaba que lo único que se requería era su dimisión previa en ese trabajo. En caso de ser necesarios los guardas de Ricote debían acudir a la custodia de los plantíos de Archena, pagándose sus salarios del fondo de montes. Los guardas gozaban del fuero de marina y estaban exceptuados de toda carga concejil.

Las relaciones entre el consistorio archenero y el subdelegado de montes no debían de ser muy buenas, tras la contrariedad que implicaba para el ayuntamiento que esta parcela de poder se escapara de sus manos. Buena prueba de ello es la abundante correspondencia, cruzada durante el año de 1802, con ocasión del número de olmos necesarios para el arreglo del muelle de la barca. Finalmente, hubo de ser el mismo don Francisco de Borja el que otorgase licencia a los propios de la Villa de Archena para cortar veinte árboles destinados a esta reparación.

---

(10) Real Cédula de 27 de Marzo de 1.805



En 1803 el guarda celador de los plantíos encontró unas estacas de pino (concretamente veintiocho del grueso de una muñeca y de unas cinco o seis pulgadas de largo) cortadas y escondidas y se las ofreció a los heredamientos por si podían serles útiles. En el mismo día respondió afirmativamente el de la villa de Alguazas, adjudicándoselas por el precio de veinte reales de vellón. El dinero se distribuyó de la siguiente forma:

- Dos cuartas partes al fondo de montes (10 reales)
- Una cuarta parte al Juez Sr. Llamas (5 reales)
- Una cuarta parte al guarda (5 reales).

En general, a juzgar por la documentación conservada, parece que la correspondencia entre el Capitán General y el subdelegado de Montes era más estrecha y el control de éste más estricto que cuando la jurisdicción sobre los plantíos estaba en manos de los ayuntamientos. No obstante esta situación no se prolongó demasiado tiempo, puesto que una Real Cédula de 1805 mandó suspender la práctica de la Ordenanza de Montes de Marina hasta la realización de los planos topográficos “en toda la extensión de las veinticinco leguas de la costa del mar tierra adentro, aun quando sea valiendose de unas operaciones de tanteo para saber donde estan y que extensión tiene los montes de la jurisdicción de Marina, dividirlos en Provincias y Partidos, y trazar la línea que los separa de los demás del Reyno” (11). Mientras tanto debía volver a regir la Real Cédula de 1748, por lo que el Ayuntamiento de Archena se apresuró a reclamarle a don Francisco de Llamas la subdelegación de Montes de la Villa y sus papeles, previa consulta con un asesor jurídico. El subdelegado también fue muy reticente a aceptar su cese, argumentando que debía serle comunicado directamente por la misma autoridad que lo había nombrado, es decir, por el Capitán General del Departamento de Cartagena. Gracias a que efectivamente la jurisdicción retornó a las Justicias ordinarias, y con ella toda su documentación, ha podido ésta conservarse en el Archivo Municipal de Archena.

Hasta el año 1842 no volvemos a encontrar, en el Archivo Municipal de Archena, más documentación que trate sobre los montes y plantíos. A esta fecha corresponde un expediente que se inicia con una Real Orden de 20 de Noviembre de 1841 y que por su importancia creemos conveniente transcribir parcialmente:

“... El objeto es atajar en cuanto sea posible el destrozo que se está causando en los montes y atender a remediar los daños ocasionados por las talas y quemas repetidas cuidando de la repoblación de aquellos... La Ley de 3 de febrero de 1823 encarga a los ayuntamientos la vigilancia y cuidado de los montes del común procurando su conservación y repoblación con la más exacta ordenanza de las leyes que rigen en la materia. Varias han sido las expedidas desde los Reyes Católicos hasta Carlos III pero la Real Orden de 1748 y la Real Cédula de 19 de Abril de 1762 contienen ya reglas muy sabias sobre el modo y forma de repoblar los montes por

---

(11) Real Cédula de 27 de Marzo de 1.805



carga vecinal. Anuladas después estas leyes por Decreto de 1812, restablecido en 1836, en cuanto concierne al dominio particular, ha podido entenderse que lo están respecto a los montes de propios y comunes... ha resultado un conflicto cuyas consecuencias han producido el descuido y abandono de todo lo respectivo a renovación de los arbolados y conservación de los existentes..." (12). Por todo ello S.A. el Regente mandó que se realizase anualmente el plantío en los montes y dehesas de propios y comunes, mediante repartimiento entre los vecinos.

Pero, como indica la propia ley, el deterioro en los plantíos y, sobre todo, el cambio fundamental en las instituciones y en el régimen jurídico que se produce durante el tránsito entre el fin del Antiguo Régimen y la llegada, pese a todas las dificultades, del sistema liberal, hacían imposible volver a la situación existente cuarenta años atrás. Así, en el expediente antes aludido, se incluye una sesión plenaria, posteriormente remitida mediante oficio al Sr. Jefe Político de la Provincia, por la que "el Ayuntamiento acuerda que se manifieste a S.E. por medio de oficio que en el corto término jurisdiccional de esta villa no existe monte alguno poblado con arbolado de ninguna especie perteneciente al común de vecinos y sólo como unas 200 fanegas poco más o menos de terreno de cabezos y lomas de donde se surten los vecinos de piedra y yeso para sus obras y de pastos para los ganados y averíos, que por la reducida extensión del término y ser todas las demás tierras llanas y de dominio particular es el único desahogo y pacerero que tienen aquellos; por cuya causa no es conveniente a juicio de este Ayuntamiento la plantación o siembra de arbolado de ninguna clase en dichos cabezos porque de realizarla era destruir dichos ganados y averíos por la prohibición de entrar en ellos en los seis años prevenidos y no poderse suplir con otro recurso. Que en las orillas del Río Segura tampoco puede el Ayuntamiento hacer plantación alguna, pues como las tierras de particulares confrontan con aquél no se debe entrometer en propiedad ajena... y que la única clase de arbolado que hay en algunas tierras de secano del término propias de dominio particular es olivar" (13). Al parecer, el Jefe Político se hizo cargo de la situación descrita, y los plantíos anuales sistemáticos dejaron definitivamente de llevarse a cabo en el término municipal de Archena.

---

(12) A.M.A. Caja 189, doc. N°4.

(13) A.M.A. Caja 189, doc. N°4.

